

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00491-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°061

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°2866 del 15/12/2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARIA CLEOTILDE QUIÑONEZ CABEZAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.993.596, en contra de **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, ELFA COLOMBIA ORDOÑEZ T, AITANA S.A.S., YOLANDA GARCIA DE RINCON, FANNY ROSAS DE ORTIZ, CARLOS GAVIRIA HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO RESTREPO; AITANA S.A.S., ALEXANDER LARGO O, VICTOR RENAN LARGO O, DANIEL ANDRES PAVA O ANGELA RINCON G, DAVID RINCON G, ALEJANDRO RESTREPO L, DANIEL RESTREPO L, CARLOS E. GAVIRIA G.,** entidades representadas legalmente por su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **PEDRO SIMON GARROTE BECERRA** identificado con cedula de ciudadanía No.79.566.336 y T.P. No.91.482 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **MARIA CLEOTILDE QUIÑONEZ CABEZAS,** en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a las entidades demandadas, conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la demandante **MARIA CLEOTILDE QUIÑONEZ CABEZAS C.C. 31.993.596.** Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-491



Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834b70a97cc71b608eadeebc41b64f985a4c0cf3902b6b2bc207263b194d9c7f**

Documento generado en 19/01/2022 03:30:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>